

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de junio de 1966 por la que se declara la exención por reciprocidad a que se refiere el artículo setenta y tres-cuatro de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, a las entidades de navegación aérea residentes en Holanda.

Ilustrísimo señor:

En virtud de lo establecido en el artículo setenta y tres, número cuatro, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara, a condición de reciprocidad, la exención por el Impuesto sobre Sociedades a las entidades de navegación aérea residentes en Holanda cuyas aeronaves toquen territorio nacional, aunque tengan en éste consignatarios o agentes.

Esta exención comprenderá también la de los Impuestos sobre los rendimientos del trabajo personal y sobre las rentas del capital a que se refieren los números seis del artículo cuarenta y uno y dos y cuatro del artículo cuarenta y nueve de la referida Ley.

Segundo.—Para la aplicación de la exención que se declara por esta Orden la Dirección General de Impuestos Directos expedirá los oportunos certificados a favor de las entidades residentes en el indicado país a quienes afecte dicha exención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de junio de 1966 sobre delegación por el ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes de determinadas atribuciones en los Gobernadores civiles.

Para conseguir una mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas al ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes en la campaña de regulación del mercado de ganado vacuno añojo y mayor, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 22, número 4, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y del artículo 54 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la delegación de atribuciones del ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes en los términos siguientes:

1.º Los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, de Badajoz, La Coruña, Gerona, León, Lérica, Lugo, Madrid, Murcia, Orense, Pontevedra y Sevilla en el ámbito de su jurisdicción tendrán delegadas las facultades de aprobación y pago de las obligaciones de compra de canales de ganado vacuno añojo y mayor sacrificado en los mataderos autorizados a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 131) y Circular número 9/1966 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, así como de los gastos a que dicha operación dé lugar, quedando facultados para firmar en nombre del Comisario general las liquidaciones que se formulen a tales efectos y para autorizar las disposiciones de fondos que sean necesarios al objeto de satisfacer su importe.

2.º En todos los actos y diligencias que se adopten en virtud de esta delegación de funciones se hará constar expresamente esta circunstancia, según lo dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en su artículo 32, número 2.

Madrid, 13 de junio de 1966.

GARCIA-MONCO

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, de Badajoz, La Coruña, Gerona, León, Lérica, Lugo, Madrid, Murcia, Orense, Pontevedra y Sevilla.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 11 de mayo de 1966 sobre autorización de instalación de emisoras de radiodifusión destinadas a la transmisión de música funcional o ambiental.

Ilustrísimos señores:

El estudio de las condiciones de trabajo en los centros laborales ha permitido establecer que en el aumento de productividad de muchos de ellos puede influir de manera muy importante la creación de un ambiente que contribuya a hacer menos monótona y más agradable la labor a realizar.

El constante afán de mejorar las condiciones del trabajo ha dado lugar a la aparición, entre otras, de especialidades en la ambientación laboral favorable por medio de la música. Ello obliga a señalar unos cauces para estos programas especializados que no pueden llegar normalmente, en la mayor parte de los casos, a los centros de producción sino a través de emisoras de radiodifusión.

Así, pues, se hace preciso dictar normas que permitan la implantación y desarrollo, aunque sea con carácter de ensayo, de las transmisiones mediante emisoras de radiodifusión de música funcional o ambiental destinada a los centros de trabajo, de modo que no se altere el sistema radiodifusor general, se garanticen las condiciones de audición y se respeten las normas internacionales sobre la materia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, podrá autorizar discrecionalmente la instalación y emplazamiento de emisoras destinadas a la transmisión exclusiva de música funcional o ambiental, en las condiciones que se establecen en la presente disposición.

Segundo.—Las solicitudes para utilizar este sistema podrán formularse para cada emisora concreta por las instituciones, personas físicas o jurídicas autorizadas a transmitir en frecuencia modulada al amparo de los Decretos de 23 de diciembre de 1964 y de 24 de junio de 1965 e irán acompañadas del correspondiente proyecto, firmado por un Ingeniero de Telecomunicación, en el que se establezcan todas las características técnicas del sistema, con los esquemas necesarios que incluyan la distribución de las bandas laterales utilizadas para la emisión normal y la de música funcional dentro del ancho de banda establecido en el Reglamento de Ginebra y en los Planes de Estocolmo, 1961, y Ginebra, 1963, para las emisiones de ondas métricas.

Las autorizaciones, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», tendrán el carácter de provisionales e intransferibles, se entenderán sometidas a las normas que en su día establezca el Plan Nacional de Radiodifusión y su duración estará

limitada por el período señalado en la autorización de la emisora de frecuencia modulada principal, y siempre como máximo por tres años, que pueden ser prorrogados por otro plazo igual o inferior mientras subsista la autorización de la emisora principal.

Tercero.—Las condiciones generales que deberá tener una instalación que utilice la estación normal de frecuencia modulada para transmitir ambientación musical funcional deberán ser las siguientes:

1.º La transmisión se realizará mediante la utilización de una subportadora de la frecuencia principal.

2.º El establecimiento de la subportadora no debe modificar las características de estabilidad de frecuencia, ancho de banda, nivel de radiaciones no deseadas y calidad de la emisora principal de radiodifusión.

3.º El sistema empleado debe permitir la recepción del programa de música funcional con calidad igual o superior a la obtenida por el sistema de modulación de amplitud establecido en España.

4.º El sistema propuesto debe impedir que se reciba en los receptores normales de F. M. de la banda II (de 87,5 a 100 Mc/s.) el programa de música funcional, así como la introducción de alguna señal extraña en la recepción de emisora de la banda II en canales de otros servicios.

5.º El empleo de la subportadora no debe reducir sensiblemente la zona de servicio de la emisora de F. M. para su programa normal de radiodifusión, por lo que la modulación total de la portadora principal por la subportadora no excederá en ningún caso del 30 por 100.

6.º La protección necesaria en la recepción del programa normal en F. M. contra las interferencias producidas por el sistema no debe ser mayor que la necesaria para la transmisión de un solo programa de radiodifusión normal.

7.º La protección entre el canal principal y el subcanal se ajustará a las normas establecidas o que se establezcan en el futuro.

Cuarto.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo de esta Orden, este Ministerio podrá también autorizar discrecionalmente la instalación y emplazamiento de emisoras para transmitir exclusivamente programas de música funcional o ambiental, a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, en subportadora de las bandas comprendidas en los 87,5 a 100 Mc/s. y los 11,7 a 12,7 Gc/s., a condición de que no se produzcan interferencias a los servicios que comparten dichas bandas.

Las autorizaciones tendrán el carácter de provisionales e intransferibles, deberán ser publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y su plazo de vigencia no será en ningún caso superior a tres años, prorrogable por otro plazo igual o inferior hasta su regulación definitiva en el Plan Nacional de Radiodifusión.

El emplazamiento, potencia, frecuencia dentro de la banda y demás características técnicas serán fijadas discrecionalmente por este Ministerio, que asimismo deberá aprobar el horario de emisiones.

Quinto.—Por lo que respecta a las emisoras instaladas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior se observarán las normas establecidas en el apartado tercero de esta disposición, con las limitaciones que procedan.

Sexto.—La autorización de las emisoras a que se refiere el apartado cuarto de esta disposición podrá solicitarse:

1.º Por toda persona natural de nacionalidad española y residente en España que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

2.º Por toda persona jurídica de nacionalidad española y con domicilio en España, siempre que reúna las condiciones siguientes:

a) Cuando se trate de Sociedades por acciones, éstas deberán ser nominativas e intransferibles a extranjeros, y en el supuesto de que alguno de los accionistas sea una Sociedad por acciones deberán concurrir en ésta los mismos requisitos.

b) El personal directivo de las personas jurídicas tendrá también la nacionalidad española.

La solicitud será acompañada del proyecto técnico correspondiente, en idéntica forma a como se indica en el párrafo segundo para los concesionarios de emisoras de F. M. en la banda II.

Séptimo.—Una vez aprobados los proyectos y otorgada la autorización correspondiente se procederá a la realización de las instalaciones, que en ningún caso podrán entrar en servicio sin el previo reconocimiento técnico y autorización por parte de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Octavo.—En ningún caso podrán utilizarse las emisiones de música funcional o ambiental que se autoricen al amparo de la presente Orden para difundir ninguna clase de publicidad ni comentarios hablados.

Noveno.—No podrá instalarse ningún aparato receptor de emisiones de música funcional o ambiental realizadas de acuerdo con lo señalado en la presente Orden si dicha instalación no es autorizada por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

La autorización se entenderá únicamente a los fines de que los receptores no puedan producir ninguna interferencia a otros sistemas de radiodifusión o telecomunicación, y podrá suplirse por la autorización general de los prototipos que puedan ponerse a la venta.

Décimo.—Por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión se dictarán las resoluciones adecuadas para el mejor cumplimiento de lo que en la presente Orden se establece.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 11 de mayo de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Radiodifusión y Televisión,

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de junio de 1966 por la que se dispone el cese del Profesor adjunto numerario don Rafael Villar Martínez en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto de Aaiun (Provincia de Sahara).

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por don Rafael Villar Martínez esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas

por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el cargo de Profesor adjunto numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto de Aaiun (Provincia de Sahara), debiendo reintegrarse al puesto que le corresponda en el Cuerpo de procedencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.